



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190000800	Procesos Ejecutivos	Promedico	Miguel Alfonso Manjarres Colina	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020190000800	Procesos Ejecutivos	Promedico	Miguel Alfonso Manjarres Colina	07/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210003900	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Cesar Leandro Ojeda Rua	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220016200	Ejecutivo Singular	Compañía Afianzadora	Ana Ochoa Hernandez	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220022900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Edesio Ramon Fonseca	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220057900	Ejecutivo Singular	Coopser Colombia Y Otro	Edwin Fernandez Quintero	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220082100	Ejecutivo Singular	Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia	Julio Cesar Paez Orozco, Stephanie Cecilia Castellanos	07/05/2024	Auto Decide - Control De Legalidad - Inadmite Demanda
08001418901020220092900	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Henry Humbert Blanquicett Galeano	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220105500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rosana Paola Collazos Ruiz	07/05/2024	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220105900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Santiago Rodriguez Monroy	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230010500	Ejecutivo Singular	Banco Bbva Colombia	Gustavo Adolfo Cabrales Betancourth	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230015500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nubia Estella Monterroza Ortega	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230022100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Ocle Nagles Mohales	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230048100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Leonor Ricardo Tapia	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230049100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	William Ovalle Mejia	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230053500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Netty Villegas Crespo	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230054300	Ejecutivo Singular	Edificio Parquadero Las Flores	Alexis Rosa Garcia Miranda	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230084700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Robinson Guzman Marin	07/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020240003600	Ejecutivo Singular	Finsocial Sas	Eugenio Gabriel Castro Sanchez	07/05/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020240003900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Cristian Macias Muñoz	07/05/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901020240004100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yuseli Del Carmen Gamarra Gomez	07/05/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901020240004500	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	William Martinez Padilla	07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago
08001418901020240004500	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	William Martinez Padilla	07/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240004700	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Juan Segundo Movilla Castro	07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago
08001418901020240004700	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Juan Segundo Movilla Castro	07/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240005200	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Narley Paola Perez Ruiz	07/05/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020240005400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Arnold David Osorio Rojas	07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago
08001418901020240005400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Arnold David Osorio Rojas	07/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240005700	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Johnnier Hernandez Narvaez	07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago
08001418901020240005700	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Johnnier Hernandez Narvaez	07/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240006100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Loly Luz Carmona Guzman	07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago
08001418901020240006100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Loly Luz Carmona Guzman	07/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240006300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Margareth Katriana Cantillo Ceballos	07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020240006300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Margareth Katriana Cantillo Ceballos	07/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 34

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

26a9df45-81ef-431e-97cd-1ebcedc9a118



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08001418901020190000800
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
NIT.890.310.418-4
DEMANDADOS: MIGUEL ALFONSO MANJARRES COLINA C. C. No.7.144.929
YESID RENE BORRERO CUETO C.C.No.5.049.100
ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.613.165,33
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$350.000
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.963.165.33

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e6276232eca843ccd53b3ddca55b9765617ca59e2209186eee13c67f8c7076**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418901020210003900

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -
COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1.

DEMANDADO CESAR LEANDRO OJEDA RUA CC N°8.495.660

JOAN JOSE ARCON OSORIO CC N°1.042.422.464

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$553.000
Póliza	\$0
Notificación	\$36.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$589.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaff35ece34a995c58b2cb1f033e996d302789f8171b192cf4348971ce4500f**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418901020220016200

EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1

EJECUTADO: ANA ELVIRA HERNANDEZ OCHOA C.C. 39.093.693

ELEONOR ISABEL TORRES FONSECA C.C. 57.421.433

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$437.466,82
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$437.466,82

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f34d40f4acc179a707326a74baa27a1c0a7e16e7de5d349e2237704d0f83bed**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418901020220022900

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT. 824.003.473-3

DEMANDADO: EDESIO RAMON FONSECA SOTO C.C. 5.158.18

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.028.665
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$2.028.665

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e1277010251645362016e2440b4ed19a21f4ede56c05e160ece8d2600e169e**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418901020220057900

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. No. 805.004.034-9

DEMANDADO: EDWIN FERNANDEZ QUINTERO C.C. 72.265.178

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$566.695
Póliza	\$0
Notificación	\$19.150
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$585.845

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240a75a797090bb38d89d6741db8e270f8312fa63c706cdebb587db9728f7f98**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 08001418901020220082100
DEMANDANTE: COLOMBIA- LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT
860.006.764-6
DEMANDADO: JULIO CESAR PAEZ OROZCO CC 72.004.735
STEPHANIE CECILIA CASTELLANOS REYES CC 55.305.225
ACTUACIÓN: CONTROL DE LEGALIDAD – INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho el proceso de la referencia 08001418901020220082100, informándole que el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto inadmitiendo la presente demanda, la parte demandante allegó escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

*BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO*

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente virtual, observa el Despacho que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023, se ordenó mantener en secretaría la presente demanda, la cual fue subsanada dentro de la oportunidad respectiva.

Con el fin de encausar el procedimiento establecido, este Despacho considera pertinente realizar un control de legalidad de cara a los lineamientos del artículo 132 del C.G.P, el cual señala: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código. En este orden de ideas, alerta el Despacho que se omitió señalar algunos puntos que adolece la demanda y por lo cual es oportuno ejecutar control de legalidad.

1. En el plenario, reposa un contrato de prestación de servicios educativos año 2020 y un pagaré, los cuales se encuentran diligenciados de forma completa por los demandados, causando extrañeza a esta Agencia Judicial pues no existe claridad sobre el título base de la ejecución, por lo cual es pertinente requerir a la parte actora a fin de que aclare los hechos y pretensiones de la demanda sobre este punto, señalando cuál es el título base para la ejecución.
2. Así mismo, se observa que los valores solicitados en las pretensiones no coinciden con los consignados en letras en el pagaré aportado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que especifique el monto real de lo pretendido.
3. Deberá aportarse en debida forma poder para presentar la presente demanda contra los demandados, habida cuenta que en el mismo no se señala de manera específica contra quién va dirigida. Así mismo, deberá indicarse si la dirección de correo electrónica del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

apoderado es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. Deberá el demandante aportar evidencia de la manera como obtuvo las direcciones de correo electrónico, puesto que las impresiones de pantalla allegadas no son legibles, según lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso segundo: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.* (Resaltado fuera de texto)

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental. Por lo anterior, el Juzgado,

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad al auto de fecha 3 de marzo de 2023, a fin que la parte ejecutante subsane los puntos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Inadmítase la presente demanda verbal, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcabaaa57438ce072d971c5c85390e0653270be6d8abfd33cd96dd331f0b46f8**

Documento generado en 07/05/2024 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418901020220092900

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. -CISA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: HENRY HUMBERT BLANQUICETT GALEANO CC 72.333.903

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.427.448
Póliza	\$0
Notificación	\$8.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.435.448

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31d31f391015664dab0b76479e9b24059438117bce2502b7c9cbaabcc2ddbec**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418901020220105500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: ROSANA PAOLA COLLAZOS RUIZ CC 52.116.778

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$941.967
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$941.967

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e3dd54832438bd36562f7dcb4f9c762f124c96c87cc1e11ec768b3d5853757**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220105900

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPHUMANA. NIT: 900.528.910-1

DEMANDADO: SANTIAGO RODRIGUEZ MONROY, CC. No.7.450.748

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.150.342
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.150.342

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e9b1af9ea7314593a183649a46b7cc7b168ca372cd83382ae333b2e864ad8**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230010500

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CABRALES BETANCOURTH CC 73.214.946

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$565.037
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$565.037

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d77f7bfc0674e24b715d7084add32c588afa4224c2496352123a6858d5a4b9**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230015500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT: 900.528.910-1

DEMANDADO: NUBIA STELLA MONTERROSA CC 51.849.044

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.022.356
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.022.356

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd127c32cdb204b1e5b0a22e7eed30c0c7d000ec4cc4f56e8816497b90c2fab**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230022100

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, NIT 802.022.275-2

DEMANDADO: NAGLES MOHALES OCLE ANTONIO C.C. 13.878.720

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$457.587
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$457.587

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1397f7bf504ef00fb963c89547fceaa91ead178d7ce07d7ad8b3867f9a2c75**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230048100

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO,
NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: ANA LEONOR RICARDO TAPIA, C.C. 64.522.381

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$899.840
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$899.840

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a776aa85b75f25123ea6679da344db0b124d850c4c768e1ebbedea9f2cd8ea**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230049100

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPHUMANA. NIT: 900.528.910-1

DEMANDADO: WILLIAM OVALLE MEJÍA, C.C. 1.003.391.593

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.039.423
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.039.423

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e7f3c3a83e879c5b86f22e60468769166be5b98ea83da92e9ca3c655c6aed2**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230053500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

COOPHUMANA-COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADOS: NETTY VILLEGAS CRESPO, C.C. 57.406.496

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$714.378
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$714.378

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea9ece87076b7f40aef7ceb7884e4dcc51185eae691013c51711f7eee264ff9**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230054300

DEMANDANTE: EDIFICIO Y PARQUEADERO LAS FLORES, Nit. 890.112.046

DEMANDADO: ALEXIS ROSA GARCÍA MIRANDA, CC. No. 32.623.013

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$549.500
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$549.500

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05978db2cf6d35f8c09acd9d2a9a0b3049753af617a6022a11264ee3d2b5b5f7**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230084700

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN

COMERCIAL DM-COOMULTISERVI DM NIT No.901.710.992-6

DEMANDADO: ROBINSON GUZMAN MARIN C.C. No. 8.667.337

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$553.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$553.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a37a8f95d62ec1ab1480c0f08cc9cb8c50d6e55c19f0002573d6a1fb7609730**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240004500

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574-6

EJECUTADO: WILLIAM RAFAEL MARTINEZ PADILLA CC 3.758.845

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvese proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: *“corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.”*

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de *“los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa”*.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574-6, en contra de WILLIAM RAFAEL MARTINEZ PADILLA CC 3.758.845, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:

- a. La suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.026.689.00) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 9254981.



- b. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$377.765.00) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 9254981.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86332be1ce197a3f099e7992801cd427a32054844302f129cae67dc234699d36**

Documento generado en 07/05/2024 01:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240004700

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT.900.516.574-6

EJECUTADO: JUAN SEGUNDO MOVILLA CASTRO CC 1.003.401.305

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: “*corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*”

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa*”.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574-6, en contra de JUAN SEGUNDO MOVILLA CASTRO CC 1.003.401.305, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:



- a. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$3.503.903.00) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 9717657.
- b. La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$641.817.00) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 9717657.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ea1fa772c45c349d83b2e55e5f02ba8f03a15f028413bb0ffb7d592e33b3e9**

Documento generado en 07/05/2024 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020240005200
EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT: 900.516.574 - 6
EJECUTADO: NARLEY PAOLA PEREZ RUIZ CC 1.007.520.047
ACTUACIÓN: AUTO RECHAZA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se ha subsanado dentro del término. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, distinguida con radicación 08001418901020240005200, impetrada por FINSOCIAL S.A.S, se observa que la misma fue inadmitida mediante auto notificado en estado de 10 de abril de 2024 y subsanada dentro del término legal.

Revisado el contenido de la subsanación, se evidencia que este despacho dispuso aclarar el número del pagaré desmaterializado en la demanda y en el poder allegado, situación que fue aclarada en el escrito de subsanación en lo correspondiente a los hechos; sin embargo, al revisar el poder enviado se evidencia que persiste el error en el número del pagaré; para mayor ilustración:

15/4/24, 10:20 Correo de legalcollection-co - OTORGAMIENTO DE PODER LEY 2213 DE 2022 - "EJECUTIVO DE FINSOCIAL S.A.S. contra PER...

 Gmail Kollect Group <jefeadministrativa@kollect.com.co>

OTORGAMIENTO DE PODER LEY 2213 DE 2022 - "EJECUTIVO DE FINSOCIAL S.A.S. contra PEREZ RUIZ NARLEY PAOLA "
1 mensaje

Notificaciones Finsocial <notificaciones@finsocial.co> 12 de abril de 2024, 9:24 a.m.
Para: jefeadministrativa@kollect.com.co, gerencia@legalcollection.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINSOCIAL S.A.S. contra PEREZ RUIZ NARLEY PAOLA .

DIANA MARCELA BARROS ROJAS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22551654 de Barranquilla, obrando en mi calidad de representante legal suplente de FINSOCIAL S.A.S, identificada con NIT N° 900.516.574-6, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y para notificaciones judiciales el correo notificaciones@finsocial.co mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad KOLLECT GROUP S.A.S., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Barranquilla, identificada con NIT N° 901.418.259-4 y con correo electrónico: jefeadministrativa@kollect.com.co, la cual actuará mediante representante legal suplente y profesional del derecho JUAN PABLO TORRES AGUILERA, quien a su vez registra correo electrónico en SIRNA: gerencia@legalcollection.co, para que en nombre de la entidad que represento formule y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la señor/a PEREZ RUIZ NARLEY PAOLA , persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1007520047, con base en el pagaré desmaterializado identificado con el número **8661645** acreditado con el certificado de derechos patrimoniales número 0017784588 expedido por DECEVAL, título de recaudo que sirven como prueba y documentos que anexará a la demanda, los cuales se encuentran bajo mi guarda y custodia.

Concedo a mi apoderado (a) las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, especialmente las de Recibir con excepción de retiros de títulos a nombre del apoderado judicial, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, con y en general para ejercer todas las acciones legales derivadas del presente mandato.

Sírvase, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato, tal como lo indica el Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Del Señor(a) Juez, atentamente,

DIANA MARCELA BARROS ROJAS
CC No. 22.551.654 de Barranquilla

Notificaciones
Finsocial SAS.



NIT: 900.516.574-6
RUNEOL: 900516574 - ATL166

GCRE-AC-R-04 VER06 VIG:19.02.2018

FINSOCIAL S.A.S Y CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARÉ NO. 10752153

1. VALOR TOTAL: 2.351.612
2. Fecha de vencimiento (AAAA/MM/DD): 2023-10-30
3. Lugar para el pago de la obligación: BARRANQUILLA
4. Nombre Persona Jurídica / Natural: NARLEY PAOLA PEREZ RUIZ
- 4.2.1 Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
- 4.2.2 Número de identificación: 1007520047
5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré: _____ 2021-03-26 11:55:02

Es decir, el número de pagaré descrito en el poder no concuerda con el del pagaré desmaterializado para el cual se otorgó poder para demandar, razón por la cual, el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, no se encuentra facultado para presentar la presente demanda, lo anterior, conforme lo estipulado por el numeral 77 del artículo del CGP.

Por lo que, en tal sentido, se detona inmensurablemente al rechazo *in limine* de este trámite conforme a las reglas del artículo 90 de la norma *eiusdem* por parte de esta servidora, ordenando las anotaciones correspondientes dentro del sistema TYBA al ser un proceso digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva impetrada por impetrada por FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6, contra NARLEY PAOLA PEREZ RUIZ CC 1.007.520.047, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose. Por conducto de secretaria, realícense las anotaciones que haya lugar y regístrese su egreso dentro de la plataforma TYBA.

TERCERO: En firme esta decisión ordénese el archivo definitivo de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e95a6d54100f479c032cf4ec528218ad95f886d42e1922aa492fa718a2ed32**

Documento generado en 07/05/2024 01:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240005400

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S

EJECUTADO: ARNOLD DAVID OSORIO ROJAS CC 1.063.964.851

ACTUACIÓN: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvese proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: *“corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.”*

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de *“los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa”*.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6, en contra de ARNOLD DAVID OSORIO ROJAS CC 1.063.964.851, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:

- a. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L (\$6.451.116) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 8661645.



- b. La suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS M/L (\$567.012) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 8661645.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa817dac8d47e5cbb3c04dbbe1c79f8c7fe5f494e0bae400357b9142dec4c58**

Documento generado en 07/05/2024 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240005700

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S

EJECUTADO: JOHNNIER HERNANDEZ NARVAEZ CC 1.001.934.459

ACTUACIÓN: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvese proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: *“corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.”*

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de *“los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa”*.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6, en contra de JOHNNIER HERNANDEZ NARVAEZ CC 1.001.934.459, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:

- a. La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.162.789) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 10020268.



- b. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$363.716) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 10020268.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27a3d67efb50299abfc483280328f8506a5a163d6853df9367d28e019c6b8a9**

Documento generado en 07/05/2024 01:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240006100

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6

EJECUTADO: LOLY LUZ CARMONA GUZMAN CC 44.155.918

ACTUACIÓN: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvese proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: *“corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.”*

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de *“los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa”*.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6, en contra de LOLY LUZ CARMONA GUZMAN CC 44.155.918, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:

- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.243.368) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 8905869.



- b. La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$225.260) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 8905869.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c3fe7099d544383fcd455ede76b17880c6e7a7623f7b25b95b3cf5163d33**

Documento generado en 07/05/2024 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240006300

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6

EJECUTADO: MARGARETH KATRIANA CANTILLO CEBALLOS CC 1.063.592.303

ACTUACIÓN: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: *“corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.”*

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de *“los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa”*.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6, en contra de MARGARETH KATRIANA CANTILLO CEBALLOS CC 1.063.592.303, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:

- a. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.618.560) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 12148710.



- b. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$674.440) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 12148710.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7e4cc1e3d43d0f8709227c76767ab9b54883b5e65c42f235f1950a4a98b54a**

Documento generado en 07/05/2024 01:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>